



## RESOLUCION N° 03319-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 11/06/2021  
22:36:37

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002274  
ACTA ELECTORAL N° 05810694K  
LIMA  
LIMA  
SANTA ANITA

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 11/06/2021  
22:06:53

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 058106, del distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

**CONSIDERANDO:****1. Motivo de la impugnación:**

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARO  
Fecha: 12/06/2021  
07:49:31

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 058106, ha sido impugnada por Domingo Caja Mantilla, con D.N.I. N.° 44346298, por considerar que: dos votos emitidos a favor de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", son válidos.

**2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:**

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03307-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
08:30:19

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta dos (2) cédulas impugnadas, para la emisión de la resolución correspondiente; y el original del D.N.I. del personero que impugna, Domingo Caja Mantilla. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3. Características de la cédula de sufragio:**

- 3.1 Cédula 1: Visualizada por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa que el elector colocó un aspa en la fotografía del candidato de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE".
- 3.2 Cédula 2: Visualizada por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa que el elector colocó un aspa en el símbolo y en la fotografía del candidato de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE".

**4. Análisis y conclusiones:**

- 4.1 Cédula 1: En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se verifica que se ha marcado con un aspa en la fotografía del candidato de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", cuyo punto de intersección de las dos líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente. En este extremo es de citar el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "*la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto*", por tanto, no se encuentra dentro de los supuestos de invalidez citados en el artículo 286° de la LOE, por lo que se debe considerar como voto válido, en este caso a favor de la organización política antes mencionada.

- 4.2 Cédula 2: En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se constata que se ha marcado con un aspa tanto el símbolo como la fotografía del candidato de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", en ambos el punto de intersección de las dos líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente. En este extremo es de citar el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "*la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto*", por tanto, no se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2018-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



**RESOLUCION N° 03319-2021-JEE-LIE1/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 11/06/2021  
22:36:39

se establece que en este tipo de situaciones se debe considerar como voto válido, en este caso a favor de la organización política antes mencionada.

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. 05810694K se aprecia que la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", registró como total de votos emitidos la cifra 108 y habiéndose determinado en la presente resolución la validez de los dos votos impugnados, corresponde adicionar dos (2) votos, a los votos válidos obtenidos por dicha organización política.

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 11/06/2021  
22:06:55

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADA**, la apelación sobre impugnación de dos (2) votos obtenidos por la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE", efectuada por el personero Domingo Caja Mantilla, en la Mesa de Sufragio N° 058106, contenida en el Acta Electoral N° 05810694K, correspondiente al distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima.

**Artículo segundo: CONSIDERAR**, la cifra **110** como el total de votos emitidos a favor de la organización política "PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE".

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARCIA  
Fecha: 12/06/2021  
07:49:33

**Artículo tercero: CONSIDERAR**, la cifra 0 como total de "VOTOS IMPUGNADOS".

**Artículo cuarto: CÚMPLASE**, con devolver el Documento Nacional de Identidad N° 44346298, a su titular, **Domingo Caja Mantilla**.

**Artículo quinto: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
08:30:20

**SS.**  
**JOSE MANUEL QUISPE MOROTE**  
**Presidente**

**ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA**  
**Segundo Miembro**

**LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO**  
**Tercer Miembro**

**DAVID ALI ROMERO BECERRA**  
**Secretario Jurisdiccional**

**CCP**

